

**RV: RECURSO REPOSICION SALA LABORAL MAG. VEGA C 014 2017 00183 01
OSCAR CHAPARRO VS CONSULCONS**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/10/2020 11:41

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (12 KB)

REPOSICION AUTO 5 DE OCTUBRE 014 2017 00183 01.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 14:31**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICION SALA LABORAL MAG. VEGA C 014 2017 00183 01 OSCAR CHAPARRO VS CONSULCONS**Cordial saludo,****Remito para el trámite pertinente.****NELSON E. LABRADOR P.****CITADOR GRADO IV****SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

De: Ana R. Niño P. <anar.ninop@unilibre.edu.co>**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 10:05 a. m.**Cc:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION SALA LABORAL MAG. VEGA C 014 2017 00183 01 OSCAR CHAPARRO VS CONSULCONS

Señor

MAGISTRADO DOCTOR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL

La ciudad

387

Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 014- 2017-000183-01
DEMANDANTE OSCAR IVAN CHAPARRO FAJARDO. DEMANDADA SOCIEDAD CONSULCONS LTDA

ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia interpongo recurso de reposición contra el auto que negó el recurso de casación y en subsidio solicito la expedición de copias de las piezas procesales conducentes para acudir en queja ante el Superior.

Fundamento el recurso en el hecho que la cuantía de las pretensiones de la demanda excede los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como quedó plasmado en la propia demanda en las pretensiones y en el acápite de cuantía cuando el apoderado señala que la estima en \$150.000.000 de pesos al momento de la radicación, esto es en el año 2017.

El artículo 86 del CPT señala que los procesos solo serán susceptibles del recurso de casación cuya cuantía excedan de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin hacer alusión a lo condenado o absolvió, sino al valor de la cuantía. De igual manera, la Corte Suprema de Justicia debe considerar un tema que resulta relevante no solo para este caso sino para la jurisprudencia nacional y es la primacía de la realidad frente a la terminación del contrato de trabajo sobre las formalidades consagradas en las leyes laborales dada la calidad del trabajador.

Por lo que, ruego se entre a considerar el recurso de reposición y se conceda el recurso extraordinario de casación y en caso de que el Honorable Magistrado mantenga incólume el auto se expidan las copias para el recurso de queja.

Agradeciendo su atención,

ANA ROCIO NIÑO PEREZ
C.C. 51.894.887
T.P 110.038 del C.S de la Jud.

Señor
MAGISTRADO DOCTOR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA
LABORAL
La ciudad

Referencia. **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 014-2017-000183-01 DEMANDANTE OSCAR IVAN CHAPARRO FAJARDO. DEMANDADA SOCIEDAD CONSULCONS LTDA**

ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia interpongo recurso de reposición contra el auto que negó el recurso de casación y en subsidio solicito la expedición de copias de las piezas procesales conducentes para acudir en queja ante el Superior.

Fundamento el recurso en el hecho que la cuantía de las pretensiones de la demanda excede los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como quedó plasmado en la propia demanda en las pretensiones y en el acápite de cuantía cuando el apoderado señala que la estima en \$150.000.000 de pesos al momento de la radicación, esto es en el año 2017.

El artículo 86 del CPT señala que los procesos solo serán susceptibles del recurso de casación cuya cuantía excedan de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin hacer alusión a lo condenado o absolvió, sino al valor de la cuantía.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia debe considerar un tema que resulta relevante no solo para este caso sino para la jurisprudencia nacional y es la primacía de la realidad frente a la terminación del contrato de trabajo sobre las formalidades consagradas en las leyes laborales dada la calidad del trabajador.

Por lo que, ruego se entre a considerar el recurso de reposición y se conceda el recurso extraordinario de casación y en caso de que el Honorable Magistrado mantenga incólume el auto se expidan las copias para el recurso de queja.

Agradeciendo su atención,

ANA ROCIO NIÑO PEREZ
C.C. 51.894.887
T.P 110.038 del C.S de la Jud.

**RV: RECURSO REPOSICION SALA LABORAL MAG. VEGA C 014 2017 00183 01
OSCAR CHAPARRO VS CONSULCONS**

389

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/10/2020 11:41

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (12 KB)

REPOSICION AUTO 5 DE OCTUBRE 014 2017 00183 01.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 14:31**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICION SALA LABORAL MAG. VEGA C 014 2017 00183 01 OSCAR CHAPARRO VS CONSULCONS**Cordial saludo.****Remito para el trámite pertinente.****NELSON E. LABRADOR P.****CITADOR GRADO IV****SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

De: Ana R. Niño P. <anar.ninop@unilibre.edu.co>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 10:05 a. m.

Cc: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION SALA LABORAL MAG. VEGA C 014 2017 00183 01 OSCAR CHAPARRO VS CONSULCONS

Señor

MAGISTRADO DOCTOR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL

La ciudad

Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 014- 2017-000183-01
DEMANDANTE OSCAR IVAN CHAPARRO FAJARDO. DEMANDADA SOCIEDAD CONSULCONS LTDA

ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia interpongo recurso de reposición contra el auto que negó el recurso de casación y en subsidio solicito la expedición de copias de las piezas procesales conducentes para acudir en queja ante el Superior.

Fundamento el recurso en el hecho que la cuantía de las pretensiones de la demanda excede los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como quedó plasmado en la propia demanda en las pretensiones y en el acápite de cuantía cuando el apoderado señala que la estima en \$150.000.000 de pesos al momento de la radicación, esto es en el año 2017.

El artículo 86 del CPT señala que los procesos solo serán susceptibles del recurso de casación cuya cuantía excedan de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin hacer alusión a lo condenado o absolvió, sino al valor de la cuantía. De igual manera, la Corte Suprema de Justicia debe considerar un tema que resulta relevante no solo para este caso sino para la jurisprudencia nacional y es la primacía de la realidad frente a la terminación del contrato de trabajo sobre las formalidades consagradas en las leyes laborales dada la calidad del trabajador.

Por lo que, ruego se entre a considerar el recurso de reposición y se conceda el recurso extraordinario de casación y en caso de que el Honorable Magistrado mantenga incólume el auto se expidan las copias para el recurso de queja.

Agradeciendo su atención,

ANA ROCIO NIÑO PEREZ

C.C. 51.894.887

T.P 110.038 del C.S de la Jud.

Señor

MAGISTRADO DOCTOR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA
LABORAL

La ciudad

390

Referencia. **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 014-2017-000183-01 DEMANDANTE OSCAR IVAN CHAPARRO FAJARDO. DEMANDADA SOCIEDAD CONSULCONS LTDA**

ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia interpongo recurso de reposición contra el auto que negó el recurso de casación y en subsidio solicito la expedición de copias de las piezas procesales conducentes para acudir en queja ante el Superior.

Fundamento el recurso en el hecho que la cuantía de las pretensiones de la demanda excede los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como quedó plasmado en la propia demanda en las pretensiones y en el acápite de cuantía cuando el apoderado señala que la estima en \$150.000.000 de pesos al momento de la radicación, esto es en el año 2017.

El artículo 86 del CPT señala que los procesos solo serán susceptibles del recurso de casación cuya cuantía excedan de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin hacer alusión a lo condenado o absolvió, sino al valor de la cuantía.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia debe considerar un tema que resulta relevante no solo para este caso sino para la jurisprudencia nacional y es la primacía de la realidad frente a la terminación del contrato de trabajo sobre las formalidades consagradas en las leyes laborales dada la calidad del trabajador.

Por lo que, ruego se entre a considerar el recurso de reposición y se conceda el recurso extraordinario de casación y en caso de que el Honorable Magistrado mantenga incólume el auto se expidan las copias para el recurso de queja.

Agradeciendo su atención,

ANA ROCIO NIÑO PEREZ
C.C. 51.894.887
T.P 110.038 del C.S de la Jud.